

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAUSAS:

SALA DE ADMISIÓN:

72-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Mónica Estefanía Palacios Zambrano, Asambleísta por la Circunscripción Electoral de EEUU y Canadá	2
82-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Representante Legal de la Asociación de Empresas Privadas de Generación y Autogeneración Eléctrica del Ecuador-ADEGEL.....	4
88-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Mauricio Garrido Espinosa.	6



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 72-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Mónica Estefanía Palacios Zambrano, Asambleísta por la Circunscripción Electoral de EEUU y Canadá

CASILLA JUDICIAL: 3929

CORREOS ELECTRÓNICOS: palaciosmonica102@gmail.com;
fcjb1945@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 76, numeral 7 letra l, 82; 140; 190; 422; 424 y 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

La accionante solicita:

“Se declare mediante sentencia la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 165 por el que se emite el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, que fuera expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso, el 18 de agosto del año en curso y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 524 de 26 de agosto del 2021”

De igual manera, la accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 82-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: representante legal de la Asociación de Empresas Privadas de Generación y Autogeneración Eléctrica del Ecuador-ADEGEL

CASILLA JUDICIAL: 3929

CORREOS ELECTRÓNICOS: ernesto.albangomez@cywlegal.com;
ealban@cywlegal.com; achasillacta@cywlegal.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República; Guadalupe Llori, Presidenta de la Asamblea Nacional; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 66 numeral 26, 321 y 323 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad:

"1.- La frase "sin costo alguno", que debe eliminarse del primer inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

2.- La frase "**sin costo ni excepción alguna**", que debe eliminarse del segundo inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

3.- La frase "**sin costo alguno**", que debe eliminarse del primer inciso del artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

4.- La frase "**sin costo**", que debe ser eliminada del tercer inciso del artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica."

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 88-21-IN



Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de sala de admisión de 19 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS:

Mauricio Garrido Espinosa

CORREOS ELECTRÓNICOS:

mauriciogarrido@yahoo.com

LEGITIMADOS PASIVOS:

Asamblea Nacional, Procuraduría General del Estado y Presidencia de la República del Ecuador

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 66, numerales 4 y 26; 76, numerales 2 y 7, literal m); 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita a la Corte Constitucional:

“(…) solicito se declare la INCONSTITUCIONALIDAD de la parte pertinente del inciso cuarto del artículo 69 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, concretamente de la frase ‘... salvo la suspensión de la multa económica siempre que el perjudicado o sancionado rinda caución por el cincuenta por ciento de valor fijado por la autoridad de competencia, mediante póliza de seguro o garantía bancaria emitida a favor del Tribunal correspondiente...’, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 555 del 13 de octubre del 2011, por vulnerar varios principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, entre ellos: DERECHO DE PRESUNCION DE INOCENCIA, previsto en el numeral 2 del artículo 76; DERECHO A RECURRIR, previsto en el literal m) del numeral 7 del artículo 76; TODO ACTO ADMINISTRATIVO ES IMPUGNABLE, previsto en el artículo 173; DERECHO A LA IGUALDAD, previsto en el numeral 4 del artículo 66; DERECHO A LA PROPIEDAD, previsto en el numeral 26 del artículo 66. (...)”

Adicionalmente, el accionante solicita la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 13 de diciembre del 2021.

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
Secretaría General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.